



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

No. 0035

02 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. _____

**"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
No. 195 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO
"BARRAS Y COPAS" UBICADO EN LACARRERA 28 A No. 63G-07 Local 2 DE LA
NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

RADICADO ORFEO No. 2013E

RADICADO SISTEMA No. 195 DE 2013

(Bogotá, D.C., 11 FEB 2018)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes,

ANTECEDENTES

Se inicia la presente actuación administrativa por operativo realizado el día 26 de septiembre de 2013 en el cual se verifica la actividad comercial de venta y consumo de licor y se encuentra infringiendo el horario según el Decreto 263 de 2011 y se procede por parte de la Policía Metropolitana a imponer sellos (Folios 1-5).

Este Despacho avocó conocimiento el día 04 de diciembre de 2013, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la ley 232 de 1995, y se ordena practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (Folio 6).

Mediante Auto de fecha 26 noviembre de 2015, este Despacho formulo cargos en contra de la señora **ANGIE CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015438,599, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **"BARRAS Y COPAS"**, ubicado en la Carrera 28 A No.63G-67 Local 2 (Folios 18-24).

Mediante radiado No. 20176210082762 del 05 de octubre de 2017, la señora **ANGIE PAOLA CAMACHO RIVERA**, solicito realizar visita de verificación y archivo de las diligencias del establecimiento de comercio denominado **"BARRAS Y COPAS"**, ubicado en la Carrera 28 A No. 63G-07 ya que el establecimiento no se encuentra en funcionamiento desde el mes de septiembre (Folio 31).

El día 21 de noviembre de 2017, funcionarios del Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía, realizaron visita al establecimiento de comercio ubicado en Carrera 28 A No. 63G-07, en la cual se pudo evidenciar que ya no hay establecimiento de comercio y se encuentra cerrado, tal como se puede evidenciar en el acta de visita y material fotográfico que reposa en el expediente a folios 32- 33.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

NO. 0035

09 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. _____

Por su parte el artículo 4° de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2° de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio con denominado "BARRAS Y COPAS", ubicado en la Carrera 28 A No.63G-67 Local 2, de esta ciudad, ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 21 de noviembre de 2017, según da cuenta el acta de visita visible a folios 32-33, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

05 FEB 2016

RESOLUCIÓN No. _____

desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 195 de 2013, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, la Alcaldía Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

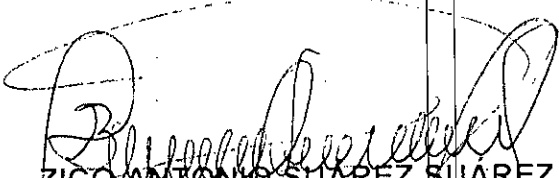
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO::Exonerar de los cargos endilgados por medio del Auto de fecha del 26 de noviembre de 2015 al establecimiento de comercio denominado **"BARRAS Y COPAS"**, ubicado en la Carrera 28 A No. 63G-07 de esta ciudad, representado Legalmente por la señora **ANGIE PAOLA CAMACHO RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.438.599 de Bogotá

ARTICULO SEGUNDO. –ORDENAR ARCHÍVAR, en forma definitiva el expediente No. 195 de 2013 radicado ORFEO 2013120880100236E, Ley 232 de 1995, Radicado Sistema No. 8125 conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el aplicativo SI ACTUA.

ARTICULO TERCERO. –NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición en subsidio apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos.

Proyectó: Consuelo Chavarro- Abogado Oficina Jurídica
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Profesional Área de Gestión Policia Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Policia Jurídica
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor del Despacho